



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4755-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/09/2017	Hora: 14:07:46.4... Folios: 2

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-3777 del 26 de julio de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL** a la sociedad **ISAGEN S.A. ESP**, con Nit 811.000.740-4, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.304.857 y la señora **CATALINA MACIAS GARCÉS** identificada con cedula de ciudadanía número 32.255.044, con Tarjeta Profesional N° 150-106 del C.S. de la J., Actuando en calidad de Apoderada General, para las Aguas Residuales no Domesticas, generadas durante la ejecución del proyecto "*Obras de estabilización en la margen derecha del talud del vertedero de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS*" en beneficio del predio con FMI 018-2175, ubicado en el municipio de San Rafael.

Que mediante Auto N° 112-0997 del 30 de agosto 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ISAGEN S.A. ESP**, para las aguas residuales domésticas generadas durante la ejecución del proyecto: "*Obras de estabilización en la margen derecha del talud del vertedero de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS*" en beneficio del predio con FMI 018-2175, ubicado en el municipio de San Rafael.

Que a través del Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca de la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL**, solicitada por la sociedad **ISAGEN S.A. ESP**, para las Aguas Residuales no Domesticas, generadas durante la ejecución del proyecto: "*Obras de estabilización en la margen derecha del talud del vertedero de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS*".

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-1096 del 4 de septiembre del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Mediante Resolución 112-3777 del 26 de julio de 2017 se otorga a **ISAGEN S.A E.S.P** un permiso de vertimientos temporal para las aguas residuales no domésticas generadas durante la ejecución del proyecto de "*Obras de estabilización en la margen derecha del talud del vertedero de la central hidroeléctrica Jaguas del municipio de San Rafael*", para el cual se solicita modificación dado que:

- En la zona de las obras se pretendía utilizar baños móviles, pero se reconsideró esta opción y se instalarán unidades sanitarias, siendo necesario instalar un tanque séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas

El punto de vertimiento de las aguas residuales domésticas será el mismo que el establecido para las aguas residuales no domésticas, en este caso el Río Nare.



En el manual de operación se presenta la información técnica del sistema prefabricado a instalar de la marca Rotoplast, el cual consta de trampa de grasas, un pozo séptico de 1000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 1000 L, con capacidad para un pico esperado de 25 personas con una dotación de 40 L/p/día.

27. CONCLUSIONES:

*Se presenta ante la Corporación **solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-3777 del 26 de julio de 2017 a ISAGEN S.A E.S.P, con el objeto de incluir un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas.***

Se aporta la información técnica del sistema, cuyo efluente será vertido en el Rio Nare, siendo factible dar concepto favorable a la solicitud. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *"...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1096 del 4 de septiembre del 2017, se entrará definir acerca de la modificación del permiso de vertimientos temporal solicitado por la sociedad **ISAGEN S.A. ESP**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N°112-3777 del 26 de julio de 2017 en su artículo segundo mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS TEMPORAL** a la sociedad **ISAGEN S.A. ESP**, identificada con Nit 811.000.740-4, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.304.857 y la señora **CATALINA MACIAS GARCÉS** identificada con cedula de ciudadanía número 32.255.044, con tarjeta profesional N° 150-106 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada General, para las aguas residuales no domesticas a generarse en la ejecución del proyecto: *"Obras de estabilización en la margen derecha del talud del vertedero de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA JAGUAS"* en beneficio del predio con FMI 018-2175, ubicado en el municipio San Rafael; en el sentido de incluir el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y características del vertimiento que se describe a continuación aprobándose y acogiéndose:

- **Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas prefabricado:** trampa de grasas, tanque séptico de 1000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) de 1000 L, cuyo efluente será vertido en el Rio Nare en las coordenadas: 6° 23' 6.604" N y 74° 59' 32.576" W.
- **Características del vertimiento:** Aguas residuales domésticas. Frecuencia de descarga: 30 días mes. Caudal de descarga: 0.02 L/s. Tiempo de descarga: 12 Horas/día. Flujo intermitente. La descarga se realizara en el Rio Nare en las coordenadas: 6° 23' 6.604" N y 74° 59' 32.576" W.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ISAGEN S.A. ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN** y la señora **CATALINA MACIAS GARCÉS**, actuando en calidad de Apoderada General, que los demás artículos, obligaciones y derechos establecidas en la Resolución N°112-3777 del 26 de julio de 2017, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ISAGEN S.A. ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO RICO PINZÓN**, y la señora **CATALINA MACIAS GARCÉS**, actuando en calidad de Apoderada General.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 6 de septiembre del 2017 / Grupo Recurso Hídrico. *J*
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero. *JP*
Expediente: 05667.04.01057
Proceso: Trámites- Modificación Permiso de Vertimientos.